

Fecha de Solicitud: 13/04/2026		Área de Origen: Área de gestión de desarrollo local - sistemas	
I. RESUMEN CONTRACTUAL			
Número Contrato: 337-2025		Fecha de Suscripción: 16/07/2025	
Plazo: 6 meses		Fecha de Terminación: 18/04/2026	
Objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED TELEFÓNICA DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO DE USAQUEN Y SEDES ANEXAS INCLUIDO BOLSA DE REPUESTOS			
Contratista: COLOMBIANA DE TELEFONOS Y SISTEMAS LTDA.			
Supervisor: DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO		Valor: \$ 16.281.600	
Número del proceso SECOP I o II: FDLUSA-CTO-337-2025		Fecha de publicación de del proceso en SECOP I o II: 11/07/2025	
Link del proceso en el SECOP I o II: https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8075397&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+			
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA			MODIFICACIÓN No. 2
Adición Valor	Prórroga Tiempo		Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ 0	Tiempo: (5) meses		Solicitud prórroga # 2 de la CTO-337-2025
	Fecha Terminación Final: 18/09/2026		
III. MODIFICACIONES ANTERIORES			MODIFICACIÓN No. 1
Adición Valor	Prórroga Tiempo		Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ 5.427.200	Tiempo: (3) meses		Solicitud adición # 1 y prórroga # 1 de la CTO-337-2025
	Fecha Terminación Final: 18/04/2026		

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 16.281.600
Valor ejecutado:	\$ 7.547.800
Valor Pagado:	\$ 7.547.800
Valor a Adicionar:	\$ N/A
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 16.281.600

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que el 11 de julio de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén suscribió con COLOMBIANA DE TELEFONOS Y SISTEMAS LTDA **EL Contrato FDLUSA-CTO-337-2025** cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED TELEFÓNICA DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO DE USAQUEN Y SEDES ANEXAS INCLUIDO BOLSA DE REPUESTOS.
2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato se estableció hasta el 18 de enero de 2026.
3. Que los requisitos de ejecución del contrato se completaron el 19 de julio de 2025, fecha en la que se expidió el acta de inicio.
4. Que el 17 de enero de 2026, se suscribió la Modificación No. 1 mediante la cual se adicionó el contrato por un valor de \$ 5.427.200 y se prorrogó su plazo por 3 meses.
5. Que es necesario suscribir la Modificación No. 2 y prorrogar el contrato por CINCO (5) meses considerando que aún se cuenta con presupuesto disponible y que se hace necesario realizar el traslado de equipos telefónicos al interior de las diferentes sedes. Adicional a ello, se requiere contar con el servicio de telefonía en las diferentes áreas del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén ofreciendo disponibilidad del servicio; para el efecto, se está gestionando antes de la fecha de vencimiento del contrato.
6. Que, dentro de estos recursos tecnológicos, existen algunos que son primordiales para el cumplimiento de las funciones de la Alcaldía Local, como por ejemplo las telecomunicaciones, las cuales brindan acceso a los servicios prestados por el FDLUSA.
7. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, durante la celebración de un contrato las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En cuanto a la modificación de los contratos estatales, el Consejo de Estado ha señalado que la misma no sólo procede por la voluntad de las partes, sino que, a través de ella se deben de cumplir los fines del Estado.

En ese orden de ideas, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, “las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2024, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [...]”

Que, a su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”

8. Que para que proceda una modificación en los contratos estatales, debe existir la voluntad de las partes, lo cual, se encuentra consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que, en ella se le otorga la libertad a las partes de establecer las cláusulas que consideren convenientes, siempre y cuando estas no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público. En este orden de ideas, para garantizar el fortalecimiento de la gobernanza local con una estructura administrativa local eficiente y comprometida con las necesidades de la ciudadanía, es necesario y conveniente gestionar la prórroga del contrato 337-2025.

9. Que la presente solicitud no afectará el valor del contrato, ni generará costos adicionales a la Administración Local, ni tampoco existirán desequilibrios presupuestales asociados a la misma.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: N/A

Valor máximo para adición en SMLV: N/A

Valor adición solicitada en SMLV: 0

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, solicito la aprobación de la modificación de Prórroga número 2, del Contrato 337-2025.

Supervisor
DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
ALCALDE LOCAL USAQUEN



Apoyo a la Supervisión
JESUS EDIMER RONCANCIO RONCANCIO
AGDLUSA/Profesional de Apoyo

Proyectó: Jesús E. Roncancio R.– Administrador de Red

Revisó: Miguel De La Espriella – Contratación FDLUSA 
Aprobó: Carmen Yolanda Villabona – Contratación FDLUSA

